



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-26-2024
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2023
“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CHALECOS, BOLSOS Y GORRAS
PARA USO DE LOS FACILITADORES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de agosto de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”.

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos firmaron el 05 de septiembre del año 2012 un “Acuerdo de Cooperación entre el Poder Judicial de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, para el Establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales en la República de Honduras”, Servicio que se ejecuta bajo la dirección del Poder Judicial y que indicó su implementación en Honduras a finales del año 2012 con apoyo de la OEA en los primeros siete departamentos; a partir del año 2016 el Poder Judicial asumió el reto de llevar adelante el SNFJ asumiendo su sostenibilidad económica, ello en vista que la OEA retiró su apoyo técnico y financiero al SNFJ a nivel Nacional.

El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales cuenta con un reglamento, el cual fue publicado en el Diario oficial La Gaceta el 2 de mayo del año 2013, publicación número 33,113 en su artículo 4 determina la integración y funciones de la Comisión Coordinadora del SNFJ, la que está integrada por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y presidida por el (la) Presidente (a) de la misma y esta Comisión es la encargada de impulsar, dirigir, tomar las decisiones estratégicas, regular, aprobar, supervisar todo lo relativo al SNFJ, asimismo dirigir la instancia de enlace, aprobar las zonas de despliegue del servicio a nivel nacional, a fin de cumplir con los tres objetivos primordiales del SNFJ los cuales son Acceso a la Justicia, promover una Cultura de Paz y fortalecer los Mecanismos alternos de solución de conflictos, para lo cual los jueces de paz imparten cuatro capacitaciones anuales a los facilitadores judiciales, ampliando de esta manera sus conocimientos, mismos que son replicados con diversas actividades que realizan los facilitadores en sus comunidades entre ellas, charlas a los pobladores de sus comunidades de los conocimientos adquiridos, orientar y acompañar a los pobladores en diversos trámites que le soliciten, facilitar acuerdos entre las partes a través de conciliaciones, actuando como amigables componedores, todo ellos en el marco de la ley, siendo la población la beneficiada y cumpliendo con ello los objetivos para lo cual fue creado el SNFJ, reduciendo la conflictividad y los costos para resolver estos conflictos, restablecer relaciones personales y comunitarias entre otras cosas.

Actualmente el SNFJ se encuentra establecido en 250 municipios a nivel nacional, contando a la fecha con 2,552 facilitadores judiciales, a quienes para el efectivo desempeño de sus labores se les provee de un carnet de identificación, así como de equipamiento de chalecos, bolsos y gorras lo que constituye para los facilitadores judiciales insumos de gran importancia y necesidad para el efectivo desempeño de sus funciones, en virtud de lo cual es necesario llevar a cabo un proceso de adquisición de chalecos, bolsos y gorras que permita abastecer de este suministro a los facilitadores tanto





PODER JUDICIAL

para reposición de equipamiento deteriorado que han venido desarrollando actividades desde el año 2012 a la fecha, así como los facilitadores de nuevo ingreso SNFJ.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° 501-DAPJ-2023 de fecha del 22 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”.
4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 376-2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF N° 488/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 423-23 y Auto de fecha 05 de junio de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 432-ULPJ-2023, de fecha 31 de julio de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio N° 250-2023-DAJ-PJ, de fecha 01 de agosto de 2023, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de



PODER JUDICIAL

procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. Mediante Oficio N° 149-ULPJ-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial, (PACC).
11. Mediante Memorando N° 0013-DCYS-VA-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2024, en la línea N° 75 del Formato Inicial del PACC 2024 VI, con código CUBS 53121601.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 177-ULPJ-2024, de fecha 28 de febrero, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023.
13. Mediante Oficio N° 02-2024-CPC-PJ de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-01-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 285-ULPJ-2024, de fecha 10 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 "Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional".
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0334-24 y auto de fecha 12 de abril de 2024 aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. Mediante Oficio N° 303-ULPJ-2024 de fecha 15 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones solicitó a Dirección Administrativa proceder a la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, del Aviso de "Invitación a Licitar" de proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 "Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional".
17. La "Invitación a Licitar" se publicó, tal y como se establece en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado, y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: miércoles 17 de abril de 2024 en Diario La Prensa; jueves 18 de abril de 2024 en La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,513.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Distribuidora Textil, S. A. de C. V., (DITEX); b) Inversiones Publicitarias; c) Grupo Altitud, S. de R. L.; d) Industria Textil Lamysf By Laurel, S. A. de C. V.; y e) Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V.



PODER JUDICIAL

19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Aclaratoria N° 1 de fecha 23 de mayo de 2024, se envió vía correo electrónico las repuestas a las consultas realizadas por parte de las Empresas participantes en este proceso. Asimismo, se cargó la Aclaratoria N° 1 en la página de la ONCAE.
20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 12-2023 "Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a nivel Nacional", se realizó en fecha 30 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N.º	EMPRESA	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	MONTO OFERTADO (Lps)
1	Industria Textil Lamysef by Laurel, S. A. de C. V.	L.552,000.00	L.414,000.00	L.207,000.00	L.1,173,000.00
2	Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V.	L.902,750.00	L.350,750.00	L.189,750.00	L.1,443,250.00
3	Distribuidora Textil, S. A. de C. V.	L.961,400.00	L.557,750.00	L.166,750.00	L.1,685,900.00

21. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 471-ULPJ-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

22. Mediante Memorando PCSJ-0557-2024 y Auto de Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez** Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Abogada **Breska Dabeyda Vásquez Mateo** en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Jenny Mariela Cruz** en representación de la Dirección Administrativa; Licenciada **Liana Ivette Molina Guillen** en representación de la Unidad de Programas Especiales y el Auditor I **Manuel Antonio Fortín Reyes** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

23. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, en su caso: a) Declarar fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en



PODER JUDICIAL

cualquiera de las situaciones previstas en los **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado**. Nulidad por falta de presupuesto. **Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado “Licitación Desierta o Fracasada** que expresa: “El órgano responsable de la contratación...**La declarará Fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones....** Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.- **Artículo 172 párrafo segundo el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** “Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), **la licitación se declarará fracasada** cuando el Pliego de Condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisitos cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento, o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieran motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones.

24. Mediante Oficio N° 521-ULPJ-2024, de fecha 14 de junio de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, ha concluido con la etapa de la evaluación legal de las ofertas, motivo por el cual solicitó la emisión del Dictamen de Evaluación legal de las ofertas.
25. Mediante Oficio N° 220-2024-DAJ-PJ, de fecha 02 de agosto de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de las ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que: “... Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; Para los fines de los numerales 1) y 2) del Artículo previamente citado, la licitación se declarara fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en las Bases numeral 35, numeral 35.2 (2) y (4) de la sección I, instrucciones a los oferentes del documento base, o Pliego de Condiciones: Cuando no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración ...”.
26. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante el cual recomiendan: “.....**PRIMERO**: Declarar



PODER JUDICIAL

FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, por las razones siguientes: Las Empresas **a)** Industria Textil Lamysef by Laurel, S. A. de C. V., **b)** Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V., y **c)** Distribuidora Textil, S. A. de C. V., (DITEX), No Cumplen en virtud de haber presentado las ofertas por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración. **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación. **TERCERO:** La Unidad de Programas Especiales deberán formular un presupuesto base con costos vigentes...”.

27. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 745-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
28. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 249-2024-DAJ-PJ, de fecha 20 de agosto de 2024, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: “...con fundamento en los artículos 27, 33 párrafo 1 de la Ley de Contratación del Estado, y 136 párrafo 3° literal a), 172 y 173 de su Reglamento. RECOMIENDA: “.....**PRIMERO:** Declarar FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, por las razones siguientes: Las Empresas **a)** Industria Textil Lamysef by Laurel, S. A. de C. V., **b)** Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V., y **c)** Distribuidora Textil, S. A. de C. V., (DITEX), No Cumplen en virtud de haber presentado las ofertas por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración. **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación...”.
29. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
30. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
31. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
32. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.



PODER JUDICIAL

33. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
35. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
36. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
37. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
38. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. Que según lo establecido en el **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado**. Nulidad por falta de presupuesto. **Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado** "Licitación Desierta o Fracasada que expresa: "El órgano responsable de la contratación....La declarará Fracasada en los casos siguientes: 1) ..., 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y 3) Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".- **Artículo 172 párrafo segundo el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), la licitación se declarará fracasada cuando el Pliego de Condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisitos cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no



PODER JUDICIAL

se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo 11, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento, o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieran motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones.- Que las Empresas: **a)** Industria Textil Lamysef by Laurel, S. A. de C. V., **b)** Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V., y **c)** Distribuidora Textil, S. A. de C. V., (DITEX), No Cumplen en virtud de haber presentado las ofertas por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración. Al tenor de la Sub-Cláusulas IO-11 Evaluación de las Ofertas – Documentos No Subsancionables (páginas 10 y 11 del documento base) y 4to Ítem CC-10 Licitación Desierta o Fracasada (páginas 22 y 23 del documento base). Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales en las Bases Numeral 35, numeral 35.2 (2) y (4) de la Sección I, Instrucciones a los oferentes del documento base, o Pliego de Condiciones: Cuando no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Para efecto de evaluación, sino para la Fase Legal, ya sea un documento sustancial, según lo indica en el Pliego de Condiciones, **no se deberá seguir evaluando, ni pasar a la siguiente fase de evaluación** (página 10 del documento base), y los **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado** que establece que “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria...”.- Llegados a este punto, y al considerar esta fase como esencial en el presente proceso, concluimos que se debe declarar fracasado dicho proceso licitatorio y al amparo del artículo antes indicado, proceder a dar inicio a una nueva licitación.

40. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

PODER JUDICIAL

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2023 “Adquisición de Equipamiento de Chalecos, Bolsos y Gorras para uso de los Facilitadores Judiciales a Nivel Nacional”, por las razones siguientes: Las Empresas **a)** Industria Textil Lamysef by Laurel, S. A. de C. V., **b)** Van Heusen de Centroamérica, S. de R. L. de C. V., y **c)** Distribuidora Textil, S. A. de C. V., (DITEX), No Cumplen en virtud de haber presentado

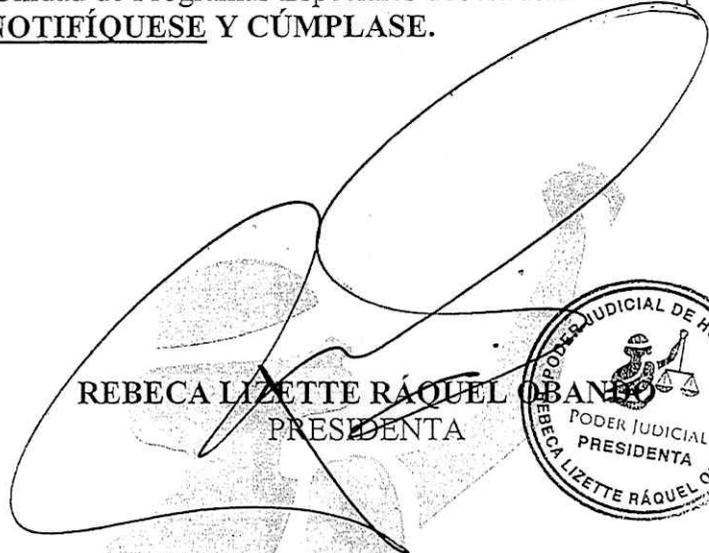


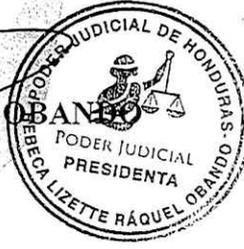
PODER JUDICIAL

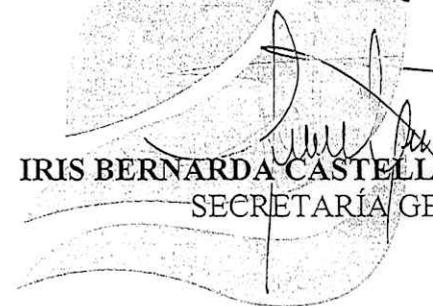
las ofertas por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación.

TERCERO: La Unidad de Programas Especiales deberá formular un presupuesto base con costos vigentes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA




IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL
Honduras

